



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0242600

SALA SEGUNDA

Recurso núm.: 1113/88

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Rubio Llorente
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer.
Don José Luis de los Mozos
y de los Mozos.
Don Alvaro Rodríguez Bereijo

ASUNTO: Amparo promovido por
MONTAJES INDUSTRIALES CARVAJAL,
S.A.

SOBRE: Auto del Tribunal Cen-
tral de Trabajo que tiene por no
anunciado recurso de suplicación
contra sentencia de la Magistra-
tura de Trabajo nº 3 de Vizcaya,
en autos sobre reclamación de
cantidad.

La Sala ha examinado la pieza separada de suspensión del
recurso de amparo interpuesto por MONTAJES INDUSTRIALES CARVA-
JAL, S.A.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Don José Tejedor Moyano, en nombre y representa-
ción de MONTAJES INDUSTRIALES CARVAJAL, S.A., (MONCASA), por
escrito que tuvo entrada en este Trib unal el 15 de junio de
1988, interpone recurso de amparo contra el Auto del Tribunal
Central de Trabajo de 28 de abril de 1988.

Segundo.- Ochenta y nueve personas, trabajadores de MONCASA,
interpusieron en su día demanda de reclamación de cantidades
correspondientes a la retribución de vacaciones. Dicha deman-
da fué estimada por la Magistratura de Trabajo núm. 3 de Viz-
caya. La Sentencia fue recurrida en suplicación por la actora
de amparo, inadmitiéndose el recurso por el Tribunal Central
de Trabajo en el Auto de 28 de abril de 1988.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0242601

2.-

Tercero.- La demanda basa su solicitud de amparo en la violación por el Auto impugnado del art. 24.1 de la Constitución, privando a la actora de la posibilidad de entablar recurso de suplicación y produciéndole, pues, indefensión. En el juicio oral de instancia se recogió la petición formulada sobre la procedencia del recurso de suplicación ya que, aunque la cuantía del litigio era inferior a doscientas mil pesetas, éste afectaba a todos los trabajadores del centro de trabajo de Sestao. La Magistratura de Trabajo, por su parte, señaló en su Sentencia que ésta era recurrible en suplicación. Con ello queda de manifiesto que la solicitud se realizó, y así consta en el Acta del juicio. La denegación, pues, del recurso ha sido injustificada ya que se habían cumplido todos los requisitos legalmente establecidos.

Por todo lo anterior, concluye la demanda solicitando la declaración de nulidad del Auto recurrido y el derecho de la actora a que el Tribunal Central de Trabajo entre a conocer del recurso interpuesto, dictando Sentencia sobre el fondo del mismo.

Por otrosí se solicita la suspensión de la Sentencia de instancia por las dificultades que plantearía en su día la recuperación de las cantidades que debe satisfacer.

Cuarto.- Por providencia de 21 de noviembre de 1988 la Sección Segunda de este Tribunal puso de manifiesto la posible concurrencia de las siguientes causas de inadmisión: extemporaneidad de la demanda y falta de contenido constitucional.

Recibidas las alegaciones legalmente previstas, la Sección, por providencia de 16 de enero de 1989, acordó la admisión a trámite de la demanda y formar la correspondiente pieza de suspensión.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

4.Q 0242603

Todo ello, unido a los intereses de quienes han sido parte contraria a la entidad recurrente en el proceso laboral, que este Tribunal debe también tener presentes a tenor de lo dispuesto por el art. 56.1 LOTC, lleva a concluir que no procede la suspensión solicitada.

Madrid, a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

[Firma manuscrita]

Antonio López

Abel Berio
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]